

23446 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos secos de cáscara y algarroba, a la Entidad «La Pedrera Coop. V.», de Torremendo-Orihuela (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específico para el sector de frutos secos de cáscara y algarroba, presentada por la Entidad «La Pedrera Coop. V.», de Torremendo-Orihuela (Alicante), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «La Pedrera Coop. V.», de Torremendo-Orihuela (Alicante).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159 de la Comisión, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 282.

Art. 4.º La concesión de beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de agosto de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23447 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, a la S.A.T. número 8.831, «Almendra Ríojana», de Cervera del Río Alhama (La Rioja).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba, presentada por la S.A.T. número 8.831, «Almendra Ríojana», de Cervera del Río Alhama (La Rioja), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.831, «Almendra Ríojana», de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159 de la Comisión, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 281.

Art. 4.º La concesión de beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de agosto de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23448 *ORDEN de 8 de septiembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga, de Antequera (Málaga).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva según el Reglamento (CEE) 1360/78 del

Consejo, de 19 de junio, a favor de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga, de Antequera (Málaga).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga, de segundo, grado de Antequera (Málaga), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 30.

Madrid, 8 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23449 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.668/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.229, promovido por don Miguel y don José Francisco Ransanz García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.668/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.229, promovido por don Miguel y don José Francisco Ransanz García, sobre concentración parcelaria de la zona de Centenera de Andalúz (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte los recursos interpuestos por don Miguel y don Francisco Ransanz García contra la sentencia de 7 de octubre de 1987, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, para declarar procedente la subsanación de la discordancia a que se refiere el Fundamento de Derecho «Tercero» de esta sentencia, en el sentido de indemnizar a los recurrentes, con cargo a la Concentración, de las pérdidas sufridas en la superficie de las fincas atribuidas números 96 y 97, en el valor que se determinará en ejecución equivalente a 0,1450 hectáreas en la primera y 0,2506 hectáreas en la segunda, confirmando el resto de la sentencia recurrida en todos sus otros extremos. No se hace declaración expresa en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

23450 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 609/1985, interpuesto por don Joaquín Redondo Millán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 609/1985, interpuesto por don Joaquín Redondo Millán, sobre horario laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Joaquín Redondo Millán contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, juntamente con el que se acumuló, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.